

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
ORGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**



CÓDIGO DE ÉTICA

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL
DE LA PAZ**

LA PAZ - BOLIVIA

2015



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

CÓDIGO DE ÉTICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Código de Ética tiene por objeto regular la conducta ética de los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el ejercicio de sus funciones con base en los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Código de Ética será aplicado dentro del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y todo lo expresado en el mismo es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos de dicha institución, independientemente de la fuente de su remuneración y/o nivel jerárquico.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL). La base legal que sustenta el presente Código de Ética es la siguiente:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional, de fecha 07 de febrero 2009;
- b) Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de fecha 20 de julio de 1999;
- c) Ley No. 2027, Estatuto del Funcionario Público, de fecha 27 de octubre de 1999;
- d) Ley No. 2104, Modificatoria a la Ley No. 2027, de fecha 21 de junio de 2000;
- e) Ley No. 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de fecha julio de 2010;
- f) Ley No. 004, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de fecha 31 de marzo de 2010;
- g) Ley No. 045, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de fecha 08 de octubre 2010;
- h) Ley Departamental No. 042, de Aprobación de la Modificación de la Estructura Organizacional, Escala Salarial y Planilla Presupuestaria del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de fecha 05 de abril de 2013;
- i) Decreto Supremo No. 25749, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 2027, de





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

fecha 24 de abril de 2000;

- j) Decreto Supremo No. 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de fecha 03 de noviembre de 1992;
- k) Decreto Supremo No. 26237, Modificadorio al Decreto Supremo 23318-A, de fecha 29 de junio de 2001;
- l) Decreto Supremo No. 29820, Modificaciones al Decreto Supremo No. 23318-A, de fecha 26 de noviembre de 2008;
- m) Decreto Supremo No. 0214 Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de fecha 22 de julio de 2009;
- n) Resolución Biministerial No. 001/2012 de fecha 22 de agosto de 2012 que aprueba la Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las y los servidores públicos;
- o) Resolución Ministerial No. 722/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, que aprueba la Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional;
- p) Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz de fecha 23 de octubre de 2012;
- q) Otras disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 4 (CLAÚSULA DE SEGURIDAD). En caso de existir duda, contradicción, omisión y/o diferencias en la interpretación del presente Código de Ética, se recurrirá a la normativa enunciada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES). A los fines del presente Código de Ética se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **AUTORIDAD:** La autoridad es la atribución que la Constitución y la Ley del Estado Plurinacional de Bolivia confieren a servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos de este ente;
- b) **BUENAS PRÁCTICAS:** Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, y de éstos con la población, bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad, tendientes a eliminar las barreras verticales;



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- c) **BUENA CONDUCTA:** Es el conjunto de buenos actos, comportamientos, exteriores de un ser humano y que por esta característica exterior resultan visibles y plausibles de ser observados por otros;
- d) **CONFLICTO DE INTERÉS:** Se entiende por conflicto de interés a toda situación o evento en el que los intereses particulares, directos o indirectos, de servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de la entidad;
- e) **ÉTICA:** La ética es una rama de la filosofía que abarca el estudio de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir, determinado cómo deben actuar los miembros de una sociedad;
- f) **ÉTICA PÚBLICA:** En el marco de la política nacional de transparencia, es la promoción de los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible;
- g) **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (MAE):** La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es el titular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que busca lograr una eficaz y eficiente gestión, que permita la consecución de la misión y los objetivos institucionales;
- h) **PRINCIPIO:** Son aquellos ideales, razones fundamentales, imperativos morales, o pautas de conducta universales, que rigen los actos de las personas. Es una Ley natural que a través de una norma, rige las relaciones sociales en todo tiempo y lugar, que las personas deben respetar si desean actuar conforme a las exigencias de determinados valores;
- i) **PRINCIPIOS ÉTICOS:** Los principios éticos son normas de comportamiento colectivo común de la sociedad, que comprende la cultura y las costumbres, que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores;
- j) **REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES:** Se entiende por éstos a todos aquellos favores, sean ofrecidos u otorgados en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas o favores;
- k) **VALORES ÉTICOS:** Los valores éticos son aquellos que son apreciados, se repiten y comparten entre las personas, los cuales orientan el juicio sobre lo que está bien y lo que es correcto. También se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz debiendo ser respetada y





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

apreciada por los mismos, y que al ser permanentes su validez no depende de circunstancias cambiantes.

ARTÍCULO 6 (INCENTIVOS). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de acuerdo a sus competencias, normativa vigente y previa evaluación de desempeño, promoverá incentivos a los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz que destaquen una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el Código de Ética, como ser:

- a) Memorándum de felicitación a aquellos servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz que se hayan destacado demostrando una buena conducta durante la gestión;
- b) Publicaciones periódicas en cuadros de honor donde figuren el nombre de los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en el presente Código;
- c) A los efectos de este Código los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que serán otorgadas el Día del Trabajo y/o en otras ocasiones significativas.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 7 (PRINCIPIOS). Son principios aplicados por los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, los siguientes:

- a) **AMA LLULLA (NO SEAS MENTIROSO):** Los actos de los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, deben regirse en todo momento o espacio, en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral o en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional y personal;
- b) **AMA QHILLA (NO SEAS FLOJO):** Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados coadyuven a los fines del Estado Plurinacional. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral;



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- c) **AMA SUWA (NO SEAS LADRÓN):** Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz son los custodios naturales de los bienes y activos que se encuentran a su cargo, que constituyen el patrimonio de la entidad, y que pertenecen al Estado Plurinacional de Bolivia, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados;
- d) **CALIDAD:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública;
- e) **CALIDEZ:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en general y con la población que acude a la administración pública en particular;
- f) **COMPETENCIA:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética;
- g) **COMPROMISO E INTERÉS SOCIAL:** Todo acto de los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad;
- h) **EFICACIA:** Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, buscarán alcanzar los resultados programados;
- i) **EFICIENCIA:** Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, deben buscar el cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas optimizando los recursos disponibles oportunamente;
- j) **ÉTICA:** Compromiso efectivo de los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral;
- k) **HONESTIDAD:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia; implica la voluntad de la persona de signar sus actos en función a dar a conocer la verdad, en ausencia de intereses personales y prejuicios;
- l) **IGUALDAD:** Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, deben brindar un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza con el reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública sin ningún tipo de discriminación, con el conocimiento de la realidad multiétnica y plurinacional del Estado Boliviano;





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- m) **IMPARCIALIDAD:** Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia;
- n) **LEGALIDAD:** Los actos de los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, deben estar en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las leyes y disposiciones normativas subyacentes;
- o) **LEGITIMIDAD:** Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, desarrollaran sus actividades con validez, justicia y eficacia;
- p) **PUBLICIDAD:** Los actos de los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y de la administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes;
- q) **RESPONSABILIDAD:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad y honestidad, desarrollando las funciones asignadas en el marco de los compromisos asumidos en cuanto a calidad y tiempo, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas;
- r) **RESULTADOS:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población;
- s) **TRANSPARENCIA:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.

ARTICULO 8 (VALORES). Los valores que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz asume como propios, son los siguientes:

- a) **ARMONÍA:** Estado de paz intelectual o mental, física y espiritual, con el objetivo de poder brindar buena atención en la función pública;
- b) **BIENESTAR COMÚN:** Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz deben colaborar a este anhelo, prestando el servicio público y ejerciendo sus funciones en el marco del fin señalado;
- c) **COMPLEMENTARIEDAD:** La colaboración debe ser recíproca, lo contrario no permitiría progresar. El ser humano debe respetar la naturaleza igual que a sus congéneres. Los





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz deben gozar de un pueblo al cual nos debemos;
- d) **DIGNIDAD:** Es el respeto a sí mismo como a los demás compañeros de trabajo en el trato, sin ningún tipo de acciones que menoscaben su honorabilidad o su dignidad y del mismo modo en el trato a la población en general;
 - e) **EL VIVIR BIEN:** Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, deberán velar en el ejercicio de sus funciones y el ámbito de su competencia por el respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos, en la búsqueda de vivir bien;
 - f) **EQUIDAD SOCIAL Y DE GÉNERO EN LA PARTICIPACIÓN:** Ser imparcial, justo, valorar a cada quien lo que le corresponde, brindando oportunidades iguales tanto a hombres como mujeres;
 - g) **EQUIDAD SOCIAL Y DE GÉNERO EN LA PARTICIPACION:** Ser imparcial, justo, valorar a cada quien lo que le corresponde, brindando oportunidades iguales tanto a hombres como mujeres;
 - h) **EQUILIBRIO:** Todos los actos de los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz deben ser llevados a cabo con armonía, medida, ecuanimidad y sensatez;
 - i) **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:** Todos los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz deberán brindar un trato igualitario, sin discriminar por razón de nacionalidad e igualdad entre hombres y mujeres, aplicando este principio en todos los sectores, principalmente en la vida económica, social, cultural y familiar;
 - j) **INCLUSIÓN:** Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo;
 - k) **JUSTICIA SOCIAL:** El reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural sin distinción de ninguna naturaleza, acceda directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales. Dando apoyo político y económico para la construcción de un nuevo Estado. Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz coadyuvarán a ese esfuerzo con su trabajo cotidiano;





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- l) **LIBERTAD:** Facultad natural que tienen todos los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz de obrar según su propia voluntad, actuar o no actuar, para pensar y expresarse de tal manera, para decidir qué hacer y cómo hacerlo, siempre y cuando no se afecten los intereses de la entidad;
- m) **RECIPROCIDAD:** Todos los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz deberán tratar a los demás como quieran que los demás los traten, implica un respeto pleno al prójimo, sea este de otro sexo, de igual, mayor o menor edad, tenga menos o más fortalezas o debilidades que uno. Respetar el criterio ajeno, sea este igual o divergente del nuestro,
- n) **RESPECTO:** Debe primar el reconocimiento de la dignidad de las personas y la aceptación de sus derechos, con un trato equitativo y sin ningún tipo de discriminación, distinción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, género, edad, religión, educación, situación económica, ideología o afiliación política;
- o) **SOLIDARIDAD:** Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz deben ayudarse mutuamente, además de brindar colaboración a la población que lo necesita;
- p) **UNIDAD:** En la medida en que no existe fuerza social o disposición legal alguna que propugne la ruptura del Estado o de sus instituciones de alcance plurinacional.

CAPÍTULO III INSTANCIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 9 (DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA). La Dirección de Transparencia del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es la instancia competente encargada de promocionar la Ética Pública y velar por el cumplimiento del presente Código de Ética.

ARTICULO 10 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA). La Dirección de Transparencia, como instancia encargada de la promoción de la ética, cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Capacitación continua a los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en temas relativos a la Ética;
- b) Implementación de mecanismos que aseguren la promoción del presente Código, midiendo el grado de resultados que proporcione desde su implementación y durante su aplicación, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- c) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública;
- d) Recepción de denuncias referente a faltas éticas tanto de servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, como de personas ajenas a la entidad y remisión a las instancias legales correspondientes, para su tratamiento y resolución;
- e) Coordinación de actividades con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública y su promoción;
- f) Coordinación e intercambio de información y experiencias con otras Unidades de Transparencia Institucionales del territorio departamental;
- g) Publicación periódica de valores y principios del presente Código de Ética.

CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 11 (FINALIDAD DE LA AUTORIDAD). La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

ARTÍCULO 12 (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD). Las autoridades y los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, además de observar los principios y valores establecidos en el presente Código, conducirán sus actos para el buen ejercicio de la autoridad, bajo las siguientes normas de conducta:

- a) Asumir responsablemente su compromiso con la sociedad plural y con el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, haciendo propios los fines, misión y objetivos de la Institución;
- b) Utilizar la jornada laboral en forma productiva y emplearla en el desarrollo de las tareas asignadas al cargo, con transparencia, eficacia y eficiencia;
- c) Actuar con racionalidad económica para realizar sus tareas y/o cumplir las funciones asignadas;
- d) Hacer uso razonable y velar por la conservación de los instrumentos de trabajo, objetos





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

y demás bienes que integren el patrimonio del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, como de los bienes que se encuentren bajo custodia de la Institución para entregar como corresponda;

- e) Actuar con honradez con los recursos públicos que le sean confiados para cumplimiento de los fines de la institución o cuando participe en actividades que comprometen el uso de recursos;
- f) Excusarse de participar, en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes, en el que su vinculación con actividades externas se vean vinculadas por la decisión oficial y pueda comprometer su criterio o generar duda sobre su imparcialidad. Absteniéndose en el proceso decisorio cuando esta vinculación exista respecto a su cónyuge, hermanos, ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad o socio de una empresa; ...
- g) Emitir juicios objetivos en el desempeño de sus funciones;
- h) Mantener una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función, evitando conductas que puedan menoscabar la confianza de la ciudadanía en la integridad de los servidores públicos dependientes de la entidad;
- i) Ejercer el cargo sin discriminar en cuanto a las formas y condiciones del servicio, a persona alguna por razón de nacionalidad, etnia, género, edad, religión, educación, situación económica o afiliación política;
- j) Ser respetuosos y cortés en el trato con los usuarios del servicio, actuar con especial sensibilidad frente a niños, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas discapacitadas que demanden el servicio público;
- k) Actuar fraternamente con sus compañeros de trabajo absteniéndose de expresiones malintencionadas y de aludir antecedentes personales;
- l) Promocionar las potencialidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en cualquier evento nacional o internacional al que se asista en calidad de representante de la entidad;
- m) Mejorar los sistemas administrativos y de atención a los usuarios, haciendo llegar sugerencias e iniciativas a sus superiores;
- n) Conservar y mantener la documentación y archivo sometidos a su custodia y entregarla cuando corresponda a la autoridad competente;
- o) Denunciar a las autoridades que incurrieren en actos reñidos con la ética, por esta razón





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

los servidores públicos no deben ser víctimas de represalias de ningún tipo;

- p) Guardar discreción con respecto a los hechos que asuma conocimiento en el ejercicio de sus funciones y/o cuando el asunto haya sido confidencial.

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 13 (DEFINICIÓN). Se entiende por conflicto de intereses a toda situación o evento en que los intereses particulares, directa o indirectamente, de alguna servidora y/o servidor público, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

ARTÍCULO 14 (DEBER DE ABSTENCIÓN).

- I. Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz deben abstenerse de mantener, fomentar o argumentar sus intereses personales, laborales, económicos cuando pudieran estar en conflicto con los intereses de la institución.
- II. En ejercicio de sus funciones, los funcionarios dependientes de la entidad no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía, o, convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 15 (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN O EXCUSA).

- I. Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la autoridad competente, los conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- II. Asimismo, tendrán la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que se tengan conflicto de interés.

ARTÍCULO 16 (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERÉS). Dentro el ámbito del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de manera enunciativa y no limitativa, se puede presentar las siguientes situaciones que generen conflicto de interés:

- a) Desempeñar, simultáneamente, más de un cargo público remunerado a tiempo completo;
- b) Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública, directa,





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

indirectamente o en representación de tercera persona;

- c) Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho;
- d) Prestar funciones públicas, dentro de la misma entidad y sus unidades desconcentradas las personas relacionadas entre sí, que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho;
- e) Contratar bienes y servicios de personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho;
- f) Participar en funciones de control, supervisión, fiscalización, trámites o asuntos oficiales en las que estén involucradas personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.

ARTÍCULO 17 (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES). El ofrecimiento de regalos, beneficios y gratificaciones puede ser considerado como tentativa de influenciar una decisión y por lo tanto debe ser evitado y rechazado. Los funcionarios dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se encuentran prohibidos de insinuar o solicitar, directa o indirectamente, para sí o para terceros, estos favores.

ARTÍCULO 18 (EXCEPCIONES).

I. Se establecen como casos en los que de manera excepcional la aceptación de regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, no constituyen causa de conflicto de intereses, a los siguientes:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos;
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares;
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos, becas o actividades académico - culturales, o la participación en ellas, enmarcados en la normativa vigente, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales;



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones y las circunstancias no pudieran ser consideradas razonablemente como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público dependiente de la entidad;
 - e) Cuando provienen por relación familiar, afinidad, amistad y no por relación laboral u oficial y las circunstancias no pudieran ser considerados razonablemente como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público. En caso que el valor equivalente sea mayor a un salario mínimo nacional deber ser declarado oficialmente;
 - f) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo al servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, siempre y cuando, no pudieran ser considerados razonablemente como un medio tendiente a afectar la integridad e imparcialidad del mismo;
 - g) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional cuyo valor no sea superior a un quinto del salario mínimo nacional, siempre y cuando, no pudieran ser considerados razonablemente como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público de la institución.
- II. En los casos señalados en el párrafo anterior, los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, deberán comunicar expresamente dicho aspecto a la Dirección de Transparencia.

ARTÍCULO 19 (NEPOTISMO). Emplear, contratar, incorporar o designar como servidor público a familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea directa o colateral y segundo grado de afinidad, o el derivado de los vínculos de adopción, sin considerar su competencia profesional. En esta misma conducta se incluye el favorecimiento o entrega de regalos o dadas, tales como patrocinar o autorizar viajes o comisiones que no son de utilidad para la entidad.

ARTÍCULO 20 (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).

- I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando un servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, familiar o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad.
- II. Todo servidor público dependiente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses;
- b) Adquisición o alquiler de bienes;
- c) Contratación de servicios;
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos;
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos;
- f) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 21 (ACTIVIDADES POLÍTICAS). Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con la finalidad de no incurrir en conflicto de intereses con las funciones públicas del cargo que ocupan, deberán abstenerse de:

- a) Cumplir sus funciones con intención política, ideológica o social;
- b) Imponer la obligatoriedad de cobros o descuentos de cuotas o contribuciones para fines políticos o para parcialidades, a otros servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, o usuarios;
- c) Exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido o parcialidad para optar o permanecer en un cargo en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz;
- d) Impedir o de cualquier forma de influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en una determinada asociación u organización;
- e) Obligar o inducir a subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de éstos fuera de su horario de trabajo;
- f) Utilizar tiempo de su jornada laboral o recursos del Estado, incluyendo inmuebles, materiales, uso de vehículos, maquinaria y equipos, para el desarrollo de actividades políticas;
- g) Realizar o difundir propaganda política entre el resto de los servidores públicos





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

ARTÍCULO 22 (ACTIVIDADES EXTERNAS). Las actividades externas que no generen conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas y aquellas relacionadas a éstas, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 23 (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS). I. La Dirección de Transparencia del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, será la encargada de recepcionar las denuncias por faltas a la ética, y las remitirá a la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para su conocimiento, tramitación y resolución a las contravenciones al Código de Ética, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado y modificado, sucesivamente por los Decretos Supremos 23318-A y 26237, régimen al cual están sujetos todos los servidores públicos, independientemente de su condición y jerarquía.

ARTÍCULO 24 (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR FALTAS A LA ÉTICA). Los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que en el ejercicio de sus funciones administrativas, tengan conocimiento de la presunta comisión de faltas a la ética, estarán obligados a denunciar, de manera expresa, dicho hecho a la Dirección de Transparencia, para que el mismo sea remitido a la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 25 (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS). La sanciones por la vulneración de los principios éticos, se remiten a lo establecido en el artículo 29 de la Ley No.1178 de Administración y Control Gubernamentales, artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo No. 23318-A y modificado por los Decretos Supremos Nos. 26237, adecuado y complementado por los D.S. Nos.28003, 28010 y modificado por el D.S. No. 29820.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La Unidad de Desarrollo Organizacional será la encargada de proceder a la difusión del Código de Ética al interior del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en su totalidad, a los fines de que el mismo sea aplicado conforme a los alcances de la normativa en referencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Los servidores públicos que realizan actividades en las empresas y otras entidades descentralizadas bajo tuición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de manera supletoria se encuentran reguladas por las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, hasta el momento en el que procedan a la aprobación de su propia normativa.





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Las modificaciones o actualizaciones al presente Código de Ética deberán ser realizadas por la Dirección de Transparencia en coordinación con la Dirección de Desarrollo Normativo y la Unidad de Desarrollo Organizacional, en función a la normativa vigente en la materia y experiencia de su aplicación, debiendo ser aprobada la misma mediante Resolución Administrativa Departamental.





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL No. 229/2015

Dr. César Hugo Cocarico Yana

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

La Paz, 12 de febrero de 2015.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010, la Ley No. 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado establece que: "I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, el Artículo 9 del texto constitucional dispone que: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Que, los numerales 1 y 3 del Artículo 108 de la Norma Suprema, señalan que: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución".

Que, el Artículo 232 de la Ley Fundamental dispone que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Art. 233 del texto constitucional determina que: "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento".

Que, el Artículo 277 de la Constitución Política del Estado establece: "El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo".

Que, el Artículo 279 de la Norma Suprema dispone que: "El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 de la Ley No. 2027 Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999 manda que: "La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad".

Que, el Artículo 13 de la Ley No. 2027 Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999, determina que: "Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria".

Que, por Resolución Administrativa No. 002/15 de fecha 26 de enero de 2015 emitida por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Benito Rodríguez, se resuelve: "Compatibilizar el Código de Ética del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en sus VI capítulos, 25 artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final única, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución".

PORTANTO:

El Señor Gobernador del Departamento de La Paz, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bómba" de fecha 19 de julio de 2010, la Ley No. 2027 Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999 y normas conexas.

RESUELVE:

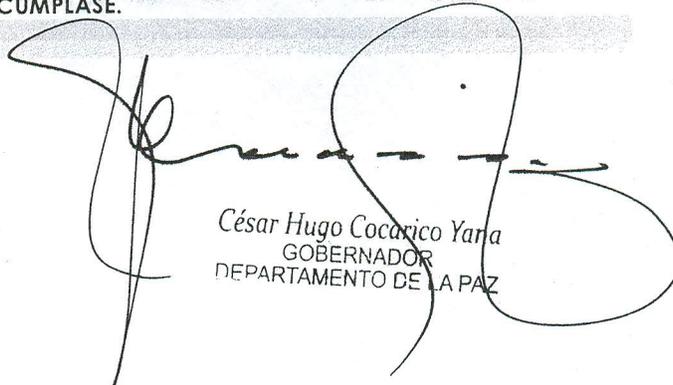
PRIMERO.- APROBAR el "CÓDIGO DE ÉTICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ" que consta de seis (6) Capítulos, veinticinco (25) artículos, dos (2) Disposiciones Adicionales y una (1) Disposición Final, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Departamental.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Unidad de Desarrollo Organizacional, proceder a la difusión del presente Código de Ética al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz incluido el Nivel Desconcentrado, a los fines de que el mismo sea aplicado conforme a los alcances de la normativa de referencia.

TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Transparencia del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a las Unidades de Transparencia del Nivel Desconcentrado y a la Autoridad Sumariante, el control y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa Departamental y Código de Ética aprobado.

CUARTO.- REMITIR una copia de la presente Resolución Administrativa Departamental y Código de Ética aprobado, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, sea a los fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



César Hugo Cocarico Yara
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

